

INFORME PARA LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO REGULADOR DE LA CLASIFICACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE LOS AGENTES DEL SISTEMA ANDALUZ PARA EMPRENDER.

Expte: 25/25

Nº Ref. JV/ARA. Exp.25/2025

En relación con la petición de informe realizada desde Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior por el que se remite oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación facilitando documentación y solicitando la remisión de las aportaciones, consideraciones y alegaciones que se estimen oportunas, se emite el presente informe con base en las competencias atribuidas a la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea por el Decreto 166/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.

En función de lo anterior, se han de realizar las siguientes consideraciones:

1. El presente informe se centra en el análisis de la información recibida, a la vista de la normativa europea de competencia y, en concreto, de las normas reguladoras de las ayudas de Estado que recoge el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en sus artículos 107, 108 y 109 (antiguos artículos 87, 88 y 89 TCE).



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER JAVIER VISUS ARBESU	18/09/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/3	



2. La competencia exclusiva para determinar lo que es ayuda de Estado corresponde exclusivamente a la Comisión Europea, de conformidad con el artículo 108.3 del TFUE. Por tanto, este informe no tiene más valor que el de orientar sobre la concurrencia o no, en los incentivos objeto de estudio, de los elementos que determinan la aplicación del artículo 107 del TFUE. Por consiguiente, en caso de duda sobre la concurrencia de los elementos señalados en este documento, siempre podrá practicarse una notificación a la Comisión Europea para que dicha institución determine si la medida es constitutiva o no de ayuda de Estado y para que, en caso de serlo, analice su compatibilidad con el Tratado.
3. Si bien el texto remitido no establece de forma directa ninguna medida de fomento por el que se establezcan ayudas o subvenciones que deban respetar la normativa europea de competencia, sí se detecta que:
 - 3.1. Por un lado, de conformidad con el artículo 5.a del proyecto, la inscripción en el Registro conlleva la habilitación para participar en convocatorias de ayudas y actividades que exijan la condición de Agente del Sistema Andaluz para Emprender, sin otra exigencia que acreditar su inscripción, y que dicha inscripción puede considerarse, igualmente, como mérito para la valoración de las solicitudes de ayuda si así lo establece la convocatoria.
 - 3.2. Por otro lado, el artículo 4.1.a impone como requisito para ser reconocido como agente del Sistema Andaluz para Emprender el “*Contar con una sede o tener presencia física en la Comunidad Autónoma de Andalucía y desarrollar actividades en territorio andaluz de forma habitual*”.

En relación con lo anterior, se traslada que, el artículo 1.5 del Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado dispone: “el presente Reglamento no se aplicará a las ayudas estatales que entrañen, por sí mismas, por las condiciones inherentes a ellas o por su método de financiación, una infracción indisociable del Derecho de la Unión, en particular: a) las medidas de ayuda cuya concesión esté supeditada a la obligación de que el beneficiario tenga su sede en el Estado miembro pertinente o de que esté establecido predominantemente en ese Estado miembro; sin embargo, se autoriza el requisito de disponer de un establecimiento o de una sucursal en el Estado miembro que concede las ayudas en el momento en que se hagan efectivas.”

Por consiguiente, se traslada par su valoración la conveniencia de revisar la exigencia de sede o presencia física en Andalucía y de desarrollar actividades en territorio andaluz de forma habitual como requisito previo para la inscripción en el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender ya que esa exigencia puede entrar en colisión con el derecho de la unión Europea, derecho que sólo permite exigir el requisito de disponer de un establecimiento o de una sucursal en el Estado miembro que concede las ayudas en el momento en que estas se resuelvan.

4. Por otro lado, se indica que el citado requisito de inscripción previa en un registro para poder optar a participar en convocatorias de ayudas no es *per se* contrario ni a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior ni a la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	18/09/2025	
	JAVIER VISUS ARBESU		
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/3	



normativa nacional de transposición de la misma: Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, a menos que el acceso a ayudas públicas suponga de facto el acceso a la actividad en sí.

En efecto, en estos casos, la inscripción en el registro actuaría como título habilitante para el acceso a la actividad (autorización o declaración responsable, en función de la configuración concreta del registro) y habría que valorar la compatibilidad del registro con las exigencias de la Directiva de Servicios.

Del análisis del proyecto de Decreto no parece desprenderse que la inscripción en el registro sea título habilitante para el acceso a la actividad, no obstante, se aconseja que si el Centro Directivo encargado de la tramitación de esta iniciativa normativa entendiera que el registro sí es habilitante se proceda a solicitar a este Centro Directivo un informe sobre la compatibilidad de dicho requerimiento con la Directiva de Servicios.

Sevilla, a fecha de la firma.

Vº Bº El Secretario General de Acción Exterior
y Unión Europea
Fdo. José Enrique Millo Rocher.

El Jefe de Servicio de Normativa Europea
Fdo. Javier Visus Arbesú

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	18/09/2025	
	JAVIER VISUS ARBESU		
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/3	